

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

94**ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 5**

EDICTO

Don Efraín Fernández Martínez, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 2.153 de 2010, a instancias de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima EFC”, frente a “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y otra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Alcalá de Henares a 24 de febrero de 2012.

El ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 2153 de 2010, a instancias de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima EFC”, representada por procurador señor Montalvo Torrijos y asistida del letrado don Ricardo Egea Yetano, frente a “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y don Santiago Barba Carujo, representado este último por la procuradora señora Pavón Vela y asistido de la letrada doña María de la Soledad Hernando Bugella, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Montalvo Torrijos, en nombre y representación de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima EFC”, frente a “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y don Santiago Barba Carujo, representado en último por la procuradora señora Pavón Vela, doy por resuelto el contrato de arrendamiento financiero de fecha 8 de febrero de 2008, extinguido el derecho de opción de compra constituido en el mismo y condenando solidariamente a “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y a don Santiago Barba Carujo a:

- a) Que abonen a la demandante la cantidad de 7.602,21 euros por las cuotas vencidas e impagadas hasta el día 8 de febrero de 2010.
- b) Que abonen 2.372,71 euros en concepto de indemnización pactada.
- c) Que abonen todas las demás cuotas que venzan desde el día en que se cerró la cuenta hasta el momento de la entrega de los bienes arrendados.
- d) Que abonen los intereses de demora pactados.

Las costas deberán ser abonadas por la parte demandada.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución, a tenor de lo prevenido en el artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original en el que remito y para que sirva de notificación de legal forma a la demandada en paradero desconocido “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Alcalá de Henares, a 6 de marzo de 2013.—El secretario (firmado).

(02/2.203/13)

